

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE MODIFICA CAPÍTULO E SOBRE “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” EN NORMA PUESTA EN CONSULTA PARA COMENTARIOS DEL PÚBLICO, SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS.

SANTIAGO, 11 de julio de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4283

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, aplicable a la fiscalización de este tipo de operaciones; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2019; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) publicó para comentarios del público, con fecha 24 de enero de 2019, una propuesta de actualización del Compendio de Normas Contables para bancos. Las modificaciones al citado Compendio corresponden a una actualización de los criterios contables que deben seguir los bancos y sus filiales, debido a la necesidad de concordar las disposiciones contables particulares que fueran definidas por la ex SBIF en relación a las Normas Internacionales de Información Financieras.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4283-19-50026-O

2. Que, junto con las modificaciones al Compendio de Normas Contables para bancos, se publicó en el sitio web institucional de esa Superintendencia un resumen de la citada actualización normativa.
3. Que, la norma puesta en consulta permaneció en esa etapa hasta el 18 de abril de 2019, recibiendo diversos comentarios, los cuales se encuentran en proceso de análisis.
4. Que, la normativa puesta en consulta para comentarios contempla un Capítulo E sobre “Disposiciones Transitorias” que señala que *“La aplicación y adopción de esta versión del Compendio de Normas Contables para Bancos, será a partir del primero de enero del año 2020. Al respecto, cualquier impacto por la transición a los nuevos principios de aceptación general y los criterios dispuestos por este Organismo deberá ser tratado de acuerdo con lo que define cada NIIF en particular, como por ejemplo se indica en la NIIF 9, o de forma general por la NIC 8. Por lo anterior, cualquier efecto por el cambio a los nuevos criterios establecidos, como es el caso de la suspensión de devengo de intereses para créditos sujetos a evaluación grupal, se debe registrar contra el ítem del patrimonio “utilidades no repartidas de ejercicios anteriores” (ítem 34000.01.00).”*.
5. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero (Comisión) asumió las competencias de la ex SBIF, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.
6. Que, para dar un adecuado análisis y cuantificación de impacto de los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública, ya finalizado, y atendida la nueva institucionalidad, conforme a lo señalado en el numeral anterior, el Consejo de la Comisión ha estimado necesario modificar el Capítulo E sobre Disposiciones Transitorias de la norma puesta en Consulta, por cuanto considera que se debe posponer la fecha de entrada en vigencia que fuera señalada en dicha propuesta normativa, que en una primera instancia estuvo prevista para enero del año 2020 conforme a lo indicado en el numeral 4 anterior, en atención que se estima que la misma sea para enero del año 2021.
7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 139 de 11 de julio de 2019, acordó modificar el Capítulo E sobre Disposiciones Transitorias de la propuesta de Actualización del Compendio de Normas Contables para bancos, reemplazándose el texto de dicho Capítulo E, que fuera puesto en consulta, por el siguiente: *“La aplicación y adopción de esta versión del Compendio de Normas Contables para Bancos, será a partir del primero de enero del año 2021. Al respecto, cualquier impacto por la transición a los nuevos principios de aceptación general y los criterios dispuestos por este Organismo deberá ser tratado de acuerdo con lo que define cada NIIF en particular, como por ejemplo se indica en la NIIF 9, o de forma general por la NIC 8. Por lo anterior, cualquier efecto por el cambio a los nuevos criterios establecidos, como es el caso de la suspensión de devengo de intereses para créditos sujetos a evaluación grupal, se debe registrar contra el ítem del patrimonio “utilidades no repartidas de ejercicios anteriores” (ítem 34000.01.00).”*.
8. Que, asimismo, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 11 de julio de 2019 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4283-19-50026-O

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 139 de 11 de Julio de 2019, que aprueba modificar el Capítulo E sobre Disposiciones Transitorias de la propuesta normativa puesta en consulta pública sobre actualización del Compendio de Normas Contables para bancos, reemplazándose el texto de dicho Capítulo E, que fuera puesto en consulta, por el siguiente: *“La aplicación y adopción de esta versión del Compendio de Normas Contables para Bancos, será a partir del primero de enero del año 2021. Al respecto, cualquier impacto por la transición a los nuevos principios de aceptación general y los criterios dispuestos por este Organismo deberá ser tratado de acuerdo con lo que define cada NIIF en particular, como por ejemplo se indica en la NIIF 9, o de forma general por la NIC 8. Por lo anterior, cualquier efecto por el cambio a los nuevos criterios establecidos, como es el caso de la suspensión de devengo de intereses para créditos sujetos a evaluación grupal, se debe registrar contra el ítem del patrimonio “utilidades no repartidas de ejercicios anteriores” (ítem 34000.01.00).”*

GBR / CCL / JAG

Anótese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4283-19-50026-O